

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

RESOLUCIÓN Nº 215-DP-2011

(Actuación 118/11)

VISTO:

La presente Actuación.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a basura desparramada frente a su domicilio.

Que esta Defensoría del Pueblo, se avocó mediante Resolución Nº 166-DP-11.

Que conforme surge de la investigación realizada, la Administración Pública Municipal a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, con Nota Nº 062-DRUD-11, informó que el servicio de recolección de residuos se realiza con una frecuencia de seis veces a la semana, que también se reparó la tapa del contenedor, pero que de todas maneras el mismo es insuficiente para la cantidad de basura que dejan los vecinos, quienes no respetan los horarios fijados para evitar el derrame.

Que la Ordenanza 251-CM-93, en su Art. 4, dice: "Las viviendas colectivas de propiedad horizontal podrán instalar contenedores comunes de residuos en el espacio público, ajustándose a las siguientes condiciones, complementarias de lo establecido en el Art. 2.

Su capacidad total deberá establecer tomando como base para cada núcleo habitacional, una capacidad unitariade 1/37 m3, equivalente a un cubo de 30 cm de lado.

Cuando la vivienda colectiva supere las cuarenta (40) viviendas habitacionales deberá instalar más de un contenedor común teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá exederde 1 m3, (un metro cúbico)".

Que más allá de lo que estipula la ordenanza referida en el punto anterior, la Dirección de Residuos Urbanos Domiciliarios afectará un contenedor de 1 m3 para darle una solución a la denunciante.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:

ARTICULADO:

1º Dar por finalizada la presente actuación dado que la Administración Pública Municipal ha cumplimentado con el pedido de la Sra. Lastra.

2° Comuníquese la presente resolución a la interesada, y hágase saber la respuesta de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

3° Hágase saber a la presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "
Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

4° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

5° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de Julio de 20/